



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1043-2CP1-13

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 74 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Ricardo Monreal Ávila y Luisa María Alcalde Luján.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	10 de julio de 2013.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de julio de 2013.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Otorgar a la Cámara de Diputados la facultad exclusiva de aprobar anualmente el aumento al salario mínimo, previa opinión de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que deberá hacerla llegar a la Cámara a más tardar el 15 de octubre de cada año, mediante comparecencia del Presidente de la Comisión Nacional. Establecer que el aumento salarial deberá quedar aprobado a más tardar el 15 de noviembre de cada año.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados, párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 74. ...</b></p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 123.</b></p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:</p> <p><b>A.</b> Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p><b>I. a V. ...</b></p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>ÚNICO:</b> Se adiciona una fracción VIII, se recorre el contenido de la actual fracción VIII a la IX del artículo 74; se reforma la fracción VI del artículo 123, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p><b>I a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Aprobar anualmente el aumento al salario mínimo, previo análisis, discusión y en su caso, modificación de la opinión enviada por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.</p> <p><b>IX.</b> Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p> <p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>I a V...</b></p>



**VI.** Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

...

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, *la* que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

No tiene correlativo

**VII. a XXXI.** ...

**B.** ...

**VI.** Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales.

Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por **la Cámara de Diputados con base en la opinión emitida por** una comisión nacional **que estará** integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno **y** que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

**La Comisión Nacional de Salarios Mínimos hará llegar a la Cámara de Diputados la opinión en materia de salarios mínimos a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, debiendo comparecer el presidente de la comisión a dar cuenta de la misma. La Cámara de Diputados deberá aprobar el aumento salarial a más tardar el día 15 del mes de noviembre de cada año.**



**Transitorios**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** A partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Legislativo tendrá 180 días para armonizar las leyes correspondientes.

JJRP